

Resolución Gerencial General Regional

N° : 144-2024-GGR/GR.MOQ

Fecha : 29 de octubre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 394-2024-GRM/GGR/GRI de fecha 15 de Octubre del 2024, el Informe N° 08318-2024-GRM-GR/CG-PMIPR de fecha 09 de Octubre del 2024, la Carta N° 086-2024-CFBR-MOQ de fecha 07 de Octubre del 2024, el Informe N° 985-2024-GRM/GGR-ORAJ de fecha 25 de Setiembre del 2024, el Informe N° 06754-2024-GRM-GRI/CG-PMIPR de fecha 10 de Setiembre del 2024, la Carta N° 026-2024-CGTC-MOQ de fecha 09 de Setiembre del 2024, con proveído de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El Gobierno Regional de Moquegua goza de autonomía administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente según lo señala el artículo 9.1 de la Ley N° 27793, Ley de Bases de Descentralización;

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que en principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que : 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada fundada en el derecho emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, mediante Carta N° 026-2024-CGTC-MOQ de fecha 09 de Setiembre del 2024 el Asesor Legal del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura Pública Regional (PMIPR) del Gobierno Regional de Moquegua- Cristian Gabriel Tejada Copa indica que se efectuó la búsqueda en el acervo documentario del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura Publica Regional y no se ubicó tal expediente de Reconocimiento de Deuda de la Orden de Servicio N° 007870 y con Registro SIAF N° 017772 correspondiente al " **SERVICIO DE SOLDADURA DE TUBERIA-SERVICIO DE REPARACION DE TUBERIA DE POLIFUSION**" y a su vez solicita opinión a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe N° 985-2024-GRM/GGR.ORAJ de fecha 25 de Setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua concluye que es Procedente que se autorice la Reconstrucción del Expediente Administrativo de la



Resolución Gerencial General Regional

N° : 144-2024-GGR/GR.MOQ

Fecha : 29 de octubre del 2024

Orden de Servicio N° 007870 y con Registro SIAF N° 017772 correspondiente al Servicio de Soldadura de Tubería- Servicio de Tubería de Polifusión;

Que, mediante Informe N° 08318-2024-GRM-GRI/CG-PMIPR de fecha 09 de Octubre del 2024, la Ing. Ana Cecilia Martínez Flores- Coordinadora General Regional del PMIPR del Gobierno Regional de Moquegua solicita que se elabore la Resolución Gerencial Regional para la Reconstrucción de Expediente de Reconocimiento de Deuda de la Orden de Servicio de Soldadura de Tubería-Servicio de Tubería de Polifusión;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 164° de la acotada normativa, referido a la intangibilidad del expediente, dispone que: Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán en lo que fuera aplicable las reglas de conducta contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 140° del Código Procesal Civil sobre la recomposición de Expedientes establece que: En caso de pérdida o extravío de un expediente el juez ordenará la investigación sumaria con conocimiento de las Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder, Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tengan en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego se declarará recompuesto el expediente;

Que, es preciso destacar que, en relación a la reconstrucción de expedientes, el tratadista **MORON URBINA**, ha señalado lo siguiente: Agotadas las indagaciones para la ubicación del Expediente Administrativo, se independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según el estado. Para tal efecto, el instructor tiene que determinar cuales son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, estos son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimidación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades y órganos de la entidad. La reconstrucción deberá ser aprobada por el instructor mediante resolución, y aun cuando no hay podido organizar íntegramente todas las acciones del expediente perdido se le considerará "asimilado" con la conformidad de las partes. Definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio;

Que, la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional es el Gerente General Regional, según lo establecido en el Artículo 26° de la Ley de Gobiernos Regionales, de la misma manera lo señala el Artículo 33° de la Ordenanza 011-2021-CR/GRM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua;

Estando a lo expuesto y en el uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 los principios administrativos de impulso de oficio, celeridad, eficacia e informalismo de la Ley del Procedimiento Administrativo



Resolución Gerencial General Regional

N° : 144-2024-GGR/GR.MOQ

Fecha : 29 de octubre del 2024

General, TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el DS 04-2019-JUS normas actualizadas con sus modificatorias, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y DISPONER, el Inicio del Proceso de Reconstrucción del Expediente Administrativo, que contiene información concerniente al expediente de Reconocimiento de Deuda de la Orden de Servicio N° 007870 y con Registro SIAF N° 017772 correspondiente al “**SERVICIO DE SOLDADURA DE TUBERIA- SERVICIO DE REPARACION DE TUBERIA DE POLIFUSION**” todo ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua el proceso de Reconstrucción autorizado en el artículo precedente, para lo cual se recopilará copia de la documentación necesaria que debe tener el Expediente; así mismo al finalizar el proceso reconstructivo, dicha Gerencia pondrá el Expediente por tres (03) días hábiles, luego de lo cual dará la conformidad respectiva.

ARTÍCULO TERCERO : REMITIR, copia de los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Moquegua a fin de que se determine la responsabilidad funcional de quienes hubieran generado el extravío de dicho Expediente Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO : REMITASE , copia de la presente a Gobernación Regional, Consejo Regional de Moquegua, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Programa de Mantenimiento e Infraestructura, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. ABRAHAM MARIO PONCE SOSA
GERENTE GENERAL REGIONAL